

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN EL PINTADO DE GIBRALEÓN (HUELVA).**

**(STP/DTSP/036/24)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

Con fecha de 12 de junio de 2024 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, la urbanización El Pintado, ubicada en el término municipal de Gibraleón (Huelva), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal.

El Ayuntamiento había facilitado a Correos información según la cual los habitantes censados en la urbanización son 410 y el número de viviendas 175. De la web oficial del Catastro recabó la superficie de la urbanización, 176,5696 hectáreas.

Correos menciona en su escrito que las deficiencias existentes en el entorno (carencia de identificación y rotulación de viales, ausencia de numeración de las viviendas, etc.), así como en la dirección reseñada en los envíos, no permiten localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia, correspondiendo al Ayuntamiento y los propios vecinos subsanarlas para poder realizar el reparto con normalidad, por lo que, actualmente, los envíos ordinarios destinados a la urbanización se depositan en la Oficina de Correos de referencia para su entrega a los destinatarios.

Igualmente, informaba desconocer la existencia de representación vecinal de la urbanización.

Además, aportaba con su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados y viviendas.

- Anexo II: Superficie de la urbanización obtenida a través de la web del Catastro.
- Anexo III: Certificación del número de envíos distribuidos en la urbanización.
- Anexo IV: Informe de envíos ordinarios semanales de media por domicilio y en cómputo anual, condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal.

## **SEGUNDO. – Inicio del procedimiento, comunicación a las partes e información recibida.**

Mediante acuerdo de 3 de julio de 2024 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para determinar si se trata de un supuesto de entorno especial.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos, solicitándole que, de conocerla, facilitase nueva información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Gibraleón pidiendo la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de la urbanización y si se trata o no de una prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento también se le pidió la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 11 de julio de 2024, ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial.

Con fecha de 19 de julio de 2024 entró escrito del Ayuntamiento en el que informaba de que el documento de información de exposición en el tablón de anuncios ha estado publicado durante 14 días, esto es, desde el 4 hasta el 18 de julio de 2024, aportando la certificación de auditoría de exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica (<https://gibraleon.sedelectronica.es>).

## **Tercero. – Trámite de audiencia. Alegaciones recibidas.**

Mediante escrito de 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se

dio el trámite de audiencia a Correos, remitiendo los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia, por tratarse de una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 22 de octubre de 2024, dicha apertura de un trámite de audiencia, con un plazo de diez días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Correos ha cumplimentado el trámite de audiencia en escrito entrado el 24 de octubre de 2024, reiterando las manifestaciones e información ya vertidas en relación a este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar la resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización El Pintado, ubicada en el término municipal de Gibraleón (Huelva).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días*

*laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- “1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización El Pintado está situada al este del casco urbano de Gibraleón, a 4 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de dicho núcleo de población. El acceso se realiza a través de la carretera HU-3105.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Gibraleón, no se encuentra diferenciada la urbanización El Pintado, estando incluida dentro del código 21035000199 "DISEMINADO" GIBRALEÓN.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las viviendas de la urbanización no disponen de numeración de policía y los viales tampoco están señalizados.

Para determinar si estamos ante un supuesto de entorno especial, procede comprobar si se cumplen las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. Para ello se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:

- 410 habitantes censados o empadronados.
- 175 viviendas.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 176,57 hectáreas de superficie. (Fuente: Web del Catastro)
- 60 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre los días 11 y 24 de marzo de 2024).
- índice de estacionalidad (129,79) que corresponde a dicho período en el año 2023.

De acuerdo con los datos disponibles, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  $410/176,57= 2,32$ , inferior a **25 por hectárea**.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $175/176,57= 0,99$ , inferior a **10 por hectárea**.
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual:  $60 / 175 * 100 / 129,79 = 0,26$ , inferior a **5 envíos**.

En consecuencia, la conclusión que se extrae es la de que en la urbanización se cumplen las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, referidas a habitantes censados por hectárea, viviendas o locales por hectárea y número de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede su declaración como entorno especial, de forma que la entrega de los envíos ordinarios se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La declaración como entorno especial no implica trato discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación del servicio, pues la entrega se va a hacer todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana, sin que afecte a los envíos certificados, que han de continuar entregándose a domicilio.

Tampoco la declaración de entorno especial significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios en un lugar diferente al del domicilio de las viviendas o locales, que son los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios que deben ser instalados para tal fin, al no disponer de ellos.

Por todo cuanto antecede,

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización El Pintado del término municipal de Gibraleón (Huelva) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deben entregarse a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Gibraleón a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)